

Incidente de desacato:002-2020-00217-00  
Accionante: Jonatan Ceballos García  
Accionados: Colfondos S.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 31 de agosto de 2020

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	JONATAN CEBALLOS GARCÍA
ACCIONADO	COLFONDOS S.A.
RADICADO	Nº 05001 41 05 002 2020-00217 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	APERTURA FORMAL DE INCIDENTE DE DESACATO

El señor JONATAN CEBALLOS GARCÍA identificado con C.C. 71.389.371, solicitó que se iniciara incidente de desacato en contra de COLFONDOS S.A., en razón al incumplimiento de lo ordenado por este despacho en sentencia del 16 de junio de 2020, en la medida en la que a la fecha no le han dado respuesta concreta y de fondo respecto de su solicitud de pensión por invalidez elevada el pasado 26 de septiembre de 2019, por lo cual este despacho ordenó REQUERIR por primera vez al señor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, Presidente de Colfondos S.A., para que en el término de dos (2) días hábiles, indicara las razones del incumplimiento a lo ordenado mediante fallo de tutela, allegando respuesta el 25 de agosto de 2020, argumentando que el 23 de junio de 2020 dieron respuesta de fondo al peticionario, en el entendido que le indicaron el estado actual de su trámite de pensión de invalidez y los motivos por los cuales no han procedido a realizar el estudio de fondo de la misma, aduciendo que se encuentran a la espera de un pronunciamiento de fondo por parte de la EPS respecto de si quedó o no en firme el dictamen de pérdida de capacidad laboral, lo cual a la fecha no ha ocurrido, por lo que presentaron una acción de tutela para lograr una respuesta a ello, todo lo cual le fue notificado al accionante a través de su correo electrónico.

Pues bien, este despacho consideró que la respuesta dada no cumplía a cabalidad ni en detalle con lo ordenado por este despacho en la sentencia de tutela, teniendo en cuenta que lo manifestado en dicha respuesta es la retirada de lo alegado dentro del proceso de tutela, lo cual ya fue esta objeto de verificación en la sentencia, en el sentido de que la accionada indica que a la fecha aún no cuenta con el pronunciamiento por parte de la EPS de la firmeza del dictamen, cuando dicha situación ya quedó aclarada, tanto por la aseguradora Seguros Bolívar S.A. que indicó en su contestación a la acción de tutela que dicho dictamen quedó en firme a partir del 13 de abril de 2020, como por este Despacho Judicial el cual ordenó puntualmente lo siguiente: "ORDENAR a la accionada COLFONDOS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término perentorio de 48 hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a dar respuesta indicando el estado REAL de la solicitud, los motivos o razones por las que se ha demorado la respuesta y la posible fecha en que respondería de fondo, o el eventual estudio de fondo de la petición de pensión de invalidez presentado por la accionante el 26 de septiembre de 2019, respuesta que deberá notificar a la dirección carrera 50 # 50-48 oficina 314, edificio Bolsa de Medellín, y al correo electrónico rcatanoa@gmail.com, enunciado en el escrito de petición. Para tal efecto debe tener en cuenta la respuesta dada por Compañía de Seguros Bolívar S.A. y lo dispuesto por este despacho judicial en relación con la firmeza del dictamen de

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home) o por medio del Código QR



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.103 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020- A LAS 8:00 A.M.

  
MONICA PÉREZ MARÍN  
Secretaría

Incidente de desacato:002-2020-00217-00  
Accionante: Jonatan Ceballos García  
Accionados: Colfondos S.A.

pérdida de capacidad laboral emitido por la Nueva EPS No. 71389371-405 del 21 de agosto de 2019 (subraya del despacho).

Por lo anterior se elevó un SEGUNDO REQUERIMIENTO, esa vez al señor ALEJANDRO BEZANILLA MENA en su calidad de primer renglón de la Junta Directiva de COLFONDOS S.A. o quien hiciera sus veces, como superior jerárquico del ya requerido, para que en el término de dos (2) días hábiles contado a partir del día siguiente a la notificación de tal proveído, procediera a hacer cumplir el fallo de tutela y a dar apertura a la investigación disciplinaria correspondiente a nivel interno de la entidad accionada al funcionario mencionado en el primer requerimiento, por el incumplimiento a la orden judicial, allegando respuesta el pasado 27 de agosto de 2020, la cual una vez examinada, da cuenta de la misma respuesta dada en el primer requerimiento, por lo que en atención a que a la fecha persiste en el incumplimiento del fallo de tutela, ni se ha acreditado su efectivo cumplimiento, este Despacho Judicial dispone INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, se corre traslado, en los mismos términos, al señor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, Presidente de COLFONDOS S.A., o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o acredite el efectivo cumplimiento a la orden judicial, o acredite su efectivo cumplimiento.

Igualmente, se ordena oficiar al señor ALEJANDRO BEZANILLA MENA en su calidad de primer renglón de la Junta Directiva de COLFONDOS S.A., por ser el responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como Superior Jerárquico del directo encargado de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, sin que cese la vulneración del derecho fundamental del accionante a pesar de existir orden judicial que lo ampara.

Se advierte que de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el Incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver. Líbrense los oficios respectivos.

Ycs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA  
JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home) o por medio del Código QR



Incidente de desacato:002-2020-00217-00  
Accionante: Jonatan Ceballos García  
Accionados: Colfondos S.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 31 de agosto de 2020  
Oficio 521

Señor:  
ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA  
Presidente de COLFONDOS S.A.  
[tutelas@colfondos.com](mailto:tutelas@colfondos.com)

Señor:  
ALEJANDRO BEZANILLA MENA  
Primer renglón de la Junta Directiva de COLFONDOS S.A.  
[tutelas@colfondos.com](mailto:tutelas@colfondos.com)

ASUNTO: APERTURA FORMAL DE INCIDENTE. DE DESACATO

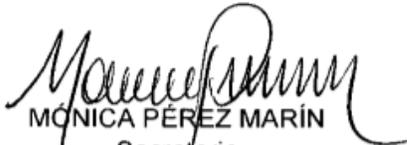
Le informo que dentro de la acción de tutela que conociere este despacho judicial bajo radicado 2020-00217, en la que se tutelaron los derechos fundamentales de JONATAN CEBALLOS GARCÍA identificado con C.C. 71.389.371 se dispuso a abrir formalmente incidente de desacato, habida cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial dada en fallo de tutela de fecha 16 de junio de 2020, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo se dispuso, correrle traslado por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que aporte las pruebas que pretendan hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o acredite el efectivo cumplimiento a la orden judicial.

Igualmente, se ordenó oficiar, en los mismo términos, al señor ALEJANDRO BEZANILLA MENA en su calidad de Primer renglón de la JUNTA DIRECTIVA de COLFONDOS S.A., o a quien haga sus veces, como responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como Superior Jerárquico del directo encargado de acatar la orden dada en la sentencia de tutela ya mencionada, sin que cese la vulneración de los derechos fundamentales del afectado, a pesar de existir orden judicial que los ampara.

En consecuencia, se solicita se le dé respuesta al requerimiento que se realiza, en los términos mencionados.

Atentamente

  
MONICA PÉREZ MARÍN  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
CARRERA 52 N° 43-52 - TERCER PISO - EDIFICIO ÁLVAREZ ESTRADA  
CORREO ELECTRÓNICO: j02mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
TEL 2326110 MEDELLÍN

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home) o por medio del Código QR

